

Mérida, Yucatán, a treinta de octubre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán recaída a la solicitud de acceso de fecha veinte de febrero de dos mil catorce. -----

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de febrero de dos mil catorce, la C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, en la cual requirió los siguientes contenidos:

- “- COPIAS SIMPLES DE NOMINAS (SIC) DE EMPLEO TEMPORAL DEL AÑO 2012 (SIC) 2013 Y 2014 DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES Y MUNICIPALES
- COPIAS SIMPLES (SIC) BENEFICIARIOS DEL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO DEL AÑO 2012, 2013 Y 2014
- COPIAS SIMPLES (SIC) BENEFICIARIOS EMPLEO TEMPORAL DE SCT SRIA (SIC) DE COMUNICACIONES (SIC) Y TRANSPORTES DEL AÑO 2012, 2013 Y 2014
- COPIAS SIMPLES (SIC) BENEFICIARIOS DE LA SEDATU EN TEKANTÓ DE CASAS, TECHOS Y PISOS AÑO 2012, 2013 Y 2014 INCLUIR COMISARIAS
- COPIAS SIMPLES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA FIESTA TRADICIONAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013. INCLUYE FACTURAS PAGO A GRUPOS MUSICALES, DE COMPRA DE CERVEZAS, JUEGOS PIROTECNICOS (SIC) TOREROS ETC.
- COPIAS SIMPLES DE RECIBOS POR COBRO DERECHOS DE PISO A: JUEGOS MECANICOS (SIC), A FIESTEROS, RECIBOS COPIAS ENTRADAS A LOS BAILES, COPIAS RECIBOS POR USO DE LOS BAÑOS PUBLICOS (SIC) DEL H. AYUNTAMIENTO, COPIA BONIFICACION (SIC) DE LA CERVECERIA (SIC) POR COMPRA DE CERVEZA, TODO LO ANTERIOR FIESTA NOV-2013
- COPIA CERTIFICADA DEL REMATE DE LA FERIA AL SR. ANTONIO

AVILES DIAZ, OSEA (SIC) DEL RECIBO POR EL CUAL LA TESORERA LO EXPIDIO (SIC) Y COBRO \$40,000.00 SON: CUARENTA MIL PESOS 00/100 MN. APROBADO POR MAYORIA (SIC) EN SESION (SIC) DE CABILDO EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2012. LO ANTERIOR POR LA FIESTA EFECTUADA EN NOVIEMBRE DE 2012.

– COPA CERTIFICADA DEL RECIBO POR EL REMATE DE LA FIESTA DE LA FIESTA DE AGOSTO DEL 2013

– COPIA CERTIFICADA DEL RECIBO POR \$30,000. SON TREINTA MIL PESOS 00/100 DE LA TESORERIA (SIC) POR LA VENTA DE VEHICULOS (SIC) ‘DADOS DE BAJA EN MAL ESTADO’ EN SESION (SIC) EXTRAORDINARIA EL DIA (SIC) 17 DE ENERO DE 2013 Y APROBADO POR MAYORIA (SIC)

– COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS DE LOS VEHICULOS (SIC) VENDIDOS Y APROBADOS EL 17 DE ENERO DE 2013. MENCIONAR O COPIA DE LAS PLACAS Y CUANTOS SE VENDIERON Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE LOS COMPRO.

– COPIA DE LA SESION (SIC) DE CABILDO CERTIFICADA EN DONDE SE ACREDITE QUE LOS VEHICULOS (SIC) EN COMENTO FUERON ‘DADOS DE BAJA EN MAL ESTADO’.

– COPIA CERTIFICADA DE TODAS LAS FACTURAS POR LA COMPRA DE GASOLINA Y MATERIAL ELECTRICO (SIC) GENERADAS DESDE EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2012 HASTA EL 20 DE FEBRERO DEL 2014.”

**SEGUNDO.-** El día doce de marzo del año próximo pasado, la C. [REDACTED] [REDACTED] A interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“BAJO NEGATIVA FICTA (SIC)”

**TERCERO.-** Mediante auto de fecha dieciocho de marzo del año anterior al que transcurre, se acordó tener por presentada a la particular con el medio de impugnación descrito en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de



las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

**CUARTO.-** El día veintidós de abril del año que precede, a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,394, se notificó a la particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la recurrida, la notificación se realizó personalmente el día veinticuatro del mismo mes y año, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**QUINTO.-** Por proveído de fecha doce de mayo del año dos mil catorce, se hizo constar que el término concedido al Titular de la Unidad de Acceso obligada, feneció sin que presentara documento alguno mediante el cual rindiera su Informe Justificado, por lo que se declaró precluido su derecho y se hizo efectivo el apercibimiento descrito en el auto de fecha dieciocho de marzo del propio año, por lo que se procedió acordar conforme a las constancias que integraban el expediente citado al rubro; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del referido acuerdo.

**SEXTO.-** El día catorce de mayo del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,608, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente, el auto señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo dictado el veintiséis de mayo del año anterior al que transcurre, en virtud que ninguna de las partes remitió documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

**OCTAVO.-** El día veintiuno de octubre del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,719, se notificó a las partes, el auto descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud de información, presentada el día veinte de febrero del año dos mil catorce, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, se desprende que la titular solicitó, en la modalidad de copia simple: **1)** *Recibo de salario por la ejecución del programa empleo temporal correspondiente a los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce que se hubiere efectuado con de recursos federales, estatales y municipales;* **2)** *Beneficiarios del Servicio Estatal del Empleo, correspondiente a lo años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce;* **3)** *Beneficiarios de empleo temporal de la Secretaría de*

*Comunicaciones y Transporte (SCT), inherente a los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce; 4) Beneficiarios de la SEDATU en Tekantó, Yucatán y sus Comisarías, de casas, techos y pisos, respecto de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce; 5) Ingresos y Egresos de fiesta tradicional en el mes de noviembre del año dos mil trece, así como la documentación que lo respalde (facturas, recibos por derechos, bonificaciones, etc.); en copia certificada: 6) Recibo por la cantidad de \$40,000.00 que se dio con motivo del remate de la feria del mes de noviembre del año dos mil doce, expedido por la Tesorería del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a favor del C. Antonio Avilés Díaz; 7) Recibo expedido por la Tesorería del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, que se dio con motivo del remate de la feria del mes de agosto de dos mil trece; 8) Recibo expedido por la Tesorería del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, por la cantidad de \$30,000.00 por concepto de la venta de vehículos "dados de baja en mal estado", que fuera aprobado en la sesión extraordinaria del día diecisiete de enero de dos mil trece; 9) Recibos de los vehículos vendidos, aprobados el diecisiete de enero de dos mil trece; 9 bis) las placas, cuántos se vendieron y el nombre de la persona a quien fueron vendidos; 10) Acta de la Sesión de Cabildo, en la que se hubiere aprobado dar de baja por encontrarse en mal estado los vehículos de referencia; y 11) Facturas por la compra de gasolina y material eléctrico, que se hubieren generado en el período correspondiente del primero de septiembre de dos mil doce al veinte de febrero de dos mil catorce.*

Al respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, la solicitante el día doce de marzo de dos mil catorce interpuso recurso de inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL**

DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la ciudadana, a contrario sensu, de las constancias



es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día seis de marzo del año próximo pasado, tal y como precisara la particular en su escrito inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

**QUINTO.-** El artículo 9, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...**

...

**IX.- LOS DESTINATARIO Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;**

**X.- LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE REALICEN POR CUALQUIER TÍTULO O ACTO, INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS O ADQUIRENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES;**

...

**ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO, PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO.”**



Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, en cuanto a los contenidos de información **1), 2), 3) y 4)**, se observa que versan en uno de los supuestos señalados en la fracción IX del artículo 9 de la Ley de la Materia, es decir, encuadran de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Respecto a los contenidos **5), 6), 7), 8), 9) y 11)** el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes sobre su ejecución*. Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto asignado para el periodo correspondiente y más aún cómo fue utilizado dicho presupuesto, así como el ejercido por el sujeto obligado para el periodo correspondiente; luego entonces, al ser pública dicha información, por ende, los comprobantes, facturas, recibos y la contabilidad que reflejan y respaldan el ejercicio del gasto son de carácter público; además que permiten a los ciudadanos conocer y valorar la correcta ejecución del presupuesto asignado, las erogaciones efectuadas y la rendición de cuentas por parte de la autoridad; por consiguiente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso; así como la información que reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, por encuadrar de manera directa.

Con relación a la información que es del interés del particular, esto es, el contenido **9bis)** se determina que también son de naturaleza pública, toda vez que de conformidad en los artículos 2 y 4 de la Ley en comento, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, y en virtud de no actualizar ninguna de las hipótesis de reserva y confidencialidad previstas en los numerales 13 y 17, respectivamente, de la propia norma; aunado, que en lo inherente al contenido **10)**, se determina que las Actas de Sesión de Cabildo, al ser los documentos en donde se hacen constar los puntos que se traten en las Sesiones que celebre el Cabildo, que es un Órgano Colegiado que lleva a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, de conformidad a los numerales 30, 36 y 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, su entrega transparenta la gestión Municipal, y por ende, permitiría a la ciudadanía conocer los acuerdos tomados por los Ayuntamientos; esto, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Apoya lo anterior, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual fue publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de la Materia, Primera Parte, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado,









**PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.**

**EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.**

..."

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, prevé lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1.- LAS TESORERÍAS MUNICIPALES CUYOS INGRESOS ANUALES EXCEDAN DE QUINCE MIL PESOS, LLEVARÁN SU CONTABILIDAD ARREGLADA AL SISTEMA DE "PARTIDA DOBLE" EN LOS SIGUIENTES LIBROS: "DIARIO", "MAYOR", "CAJA" DE "INVENTARIOS" Y UNO ESPECIAL DE "CORTES DE CAJA". PODRÁN USAR, ADEMÁS, LOS**

**LIBROS AUXILIARES QUE JUZGUEN NECESARIOS PARA FACILITAR SUS OPERACIONES\*.**

**ARTÍCULO 2.- LAS TESORERÍAS CUYOS INGRESOS ANUALES NO EXCEDAN DE SEIS MIL PESOS, PODRÁN LLEVAR SU CONTABILIDAD POR "PARTIDA SIMPLE", Y EN ESTE CASO, SOLAMENTE ESTARÁN OBLIGADOS A LLEVAR SU CONTABILIDAD EN LOS SIGUIENTES LIBROS: "CAJA", DE "INVENTARIOS" Y UNO ESPECIAL DE "CORTES DE CAJA"; PERO SI OBTASEN POR EL SISTEMA DE "PARTIDA DOBLE", ESTARÁN OBLIGADOS A USAR TODOS LOS LIBROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.**

...

**ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

**I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO No. 1).**

**II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 2).**

**III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).**

...

**V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.**

...

**VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.**

...

**ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON**



**NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS.**

...

**ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”**

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

**“ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PERMITIRÁ CONOCER EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, Y COMPROBAR QUE SE HAYA REALIZADO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

**ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

**I.- AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO: LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;**

...

**V.- CUENTA PÚBLICA: EL INFORME QUE RINDEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, QUE REFLEJA LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA, PARA COMPROBAR SI AQUÉLLOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ADEMÁS DE VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO**



LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS;

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 9.- EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO SERÁ RENDIDO POR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DAR A CONOCER EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO.

EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONTENDRÁ:







D) PROMOVER LA VINCULACIÓN DE BUSCADORES DE EMPLEO A UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE APOYO PARA SU TRASLADO A LOCALIDADES DISTINTAS A LA DE SU RESIDENCIA, EN LAS QUE EXISTAN VACANTES ACORDES A SUS PERFILES LABORALES.

E) INTERVENIR COORDINADAMENTE CON EL INM EN LA ATENCIÓN DE CONNACIONALES REPATRIADOS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS BÁSICOS PARA SU TRASLADO A SU LUGAR DE RESIDENCIA Y PROCURAR SU COLOCACIÓN.

F) OTORGAR INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DEL MERCADO DE TRABAJO Y OPORTUNIDADES DE OCUPACIÓN POR MEDIO DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

...

### 3.2. SUBPROGRAMAS

EL PAE DA ORIGEN A CUATRO SUBPROGRAMAS, CON LOS CUALES SE ATIENDE A LA POBLACIÓN OBJETIVO, NO OBSTANTE, LA CGSNE PODRÁ PONER EN PRUEBA OTROS SUBPROGRAMAS O MODALIDADES ORIENTADAS A TEMAS O NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y/U OCUPACIÓN PRODUCTIVA, ASÍ COMO A COMPLEMENTAR LOS SUBPROGRAMAS ACTUALES. LOS SUBPROGRAMAS DEL PAE SON: BÉCATE, FOMENTO AL AUTOEMPLEO, MOVILIDAD LABORAL Y REPATRIADOS TRABAJANDO.

...

### 3.10.1. EJECUTORES

LA EJECUCIÓN DEL PAE SE REALIZA DE MANERA COORDINADA ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA STPS POR CONDUCTO DE LA CGSNE, Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS CUALES, EN FUNCIÓN DE SUS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS, HAN DISPUESTO UNA RED DE OFICINAS A LAS CUALES PARA EFECTO DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN SE LES DENOMINA OSNE.

LAS OSNE SON LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE OPERAR EL PAE, EJERCER LOS RECURSOS ASIGNADOS POR LA STPS A TRAVÉS DE LA CGSNE Y AUTORIZAR LAS ACCIONES A DESARROLLAR EN TODOS LOS SUBPROGRAMAS. LO ANTERIOR, CON APEGO A LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

..."

Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, para el ejercicio fiscal 2013.

## "2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO

### 2.1. GENERAL

PROMOVER LA COLOCACIÓN EN UN EMPLEO O ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE BUSCADORES DE EMPLEO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, APOYOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE PARA CAPACITACIÓN, AUTOEMPLEO, MOVILIDAD LABORAL Y APOYO A REPATRIADOS.

### 2.2. ESPECÍFICOS

A) VINCULAR A LOS EMPLEADORES CON LOS BUSCADORES DE EMPLEO DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS EN CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS PARA CUBRIR LAS VACANTES DISPONIBLES.

B) CAPACITAR A BUSCADORES DE EMPLEO, MEDIANTE SU INCORPORACIÓN A CURSOS DE CAPACITACIÓN DE CORTO PLAZO PARA EL TRABAJO.

C) PROMOVER LA CREACIÓN DE IOCP DE BUSCADORES DE EMPLEO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS EN ESPECIE Y ECONÓMICOS.

D) APOYAR LA MOVILIDAD LABORAL DE BUSCADORES DE EMPLEO QUE SE ENCAUZAN A UNA VACANTE FUERA DE SU LUGAR DE RESIDENCIA EN LOS DISTINTOS SECTORES ECONÓMICOS.

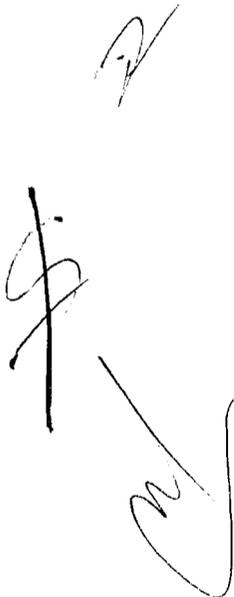
E) APOYAR A LOS CONNACIONALES REPATRIADOS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS, PARA FACILITAR SU PRONTA COLOCACIÓN EN UN EMPLEO, EN SU LUGAR DE ORIGEN O RESIDENCIA.

F) OTORGAR INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DEL MERCADO DE TRABAJO Y OPORTUNIDADES DE OCUPACIÓN POR MEDIO DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

...

### 3.2. SUBPROGRAMAS

EL PAE DA ORIGEN A CUATRO SUBPROGRAMAS, CON LOS CUALES SE ATIENDE A LA POBLACIÓN OBJETIVO, NO OBSTANTE, LA CGSNE PODRÁ PONER EN PRUEBA OTROS SUBPROGRAMAS O MODALIDADES



ORIENTADAS A TEMAS O NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y/U OCUPACIÓN PRODUCTIVA, ASÍ COMO A COMPLEMENTAR LOS ACTUALES. LOS SUBPROGRAMAS DEL PAE SON: BÉCATE, FOMENTO AL AUTOEMPLEO, MOVILIDAD LABORAL Y REPATRIADOS TRABAJANDO.

...

### 3.10.1. EJECUTORES

LA EJECUCIÓN DEL PAE SE REALIZA DE MANERA COORDINADA ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA STPS POR CONDUCTO DE LA CGSNE, Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS CUALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN (ANEXO NO. 12) PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, HAN DISPUESTO EN FUNCIÓN DE SUS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS UNA RED DE OFICINAS A LAS CUALES PARA EFECTO DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN SE LES DENOMINA OSNE.

LAS OSNE SON LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE OPERAR EL PAE, EJERCER LOS RECURSOS ASIGNADOS POR LA STPS A TRAVÉS DE LA CGSNE Y AUTORIZAR LAS ACCIONES A DESARROLLAR EN TODOS LOS SUBPROGRAMAS, ASÍ COMO DE LA INTEGRACIÓN Y GUARDA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DE TODOS LOS SUBPROGRAMAS Y SERVICIOS DEL SNE. LO ANTERIOR, CON APEGO A LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN Y A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, para el ejercicio fiscal 2014.

## "2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO

### 2.1. GENERAL

PROMOVER LA COLOCACIÓN DE BUSCADORES DE EMPLEO EN UN PUESTO DE TRABAJO O ACTIVIDAD PRODUCTIVA, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O APOYOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE, PARA CAPACITACIÓN, AUTOEMPLEO, MOVILIDAD LABORAL Y APOYO A REPATRIADOS.

### 2.2. ESPECÍFICOS

A) VINCULAR A LOS BUSCADORES DE EMPLEO DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS EN CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS PARA CUBRIR LAS VACANTES DISPONIBLES DE LOS EMPLEADORES.

B) CAPACITAR A BUSCADORES DE EMPLEO, MEDIANTE SU INCORPORACIÓN A CURSOS DE CAPACITACIÓN DE CORTO PLAZO PARA EL TRABAJO.

C) PROMOVER LA CREACIÓN DE IOCP PARA BUSCADORES DE EMPLEO, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS EN ESPECIE Y/O ECONÓMICOS.

D) APOYAR LA MOVILIDAD LABORAL DE BUSCADORES DE EMPLEO QUE SE CANALIZAN A UNA VACANTE FUERA DE SU LUGAR DE RESIDENCIA.

E) APOYAR A LOS CONNACIONALES REPATRIADOS, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS, PARA FACILITAR SU PRONTA COLOCACIÓN EN UN EMPLEO, EN SU LUGAR DE ORIGEN O RESIDENCIA.

F) OTORGAR INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DEL MERCADO DE TRABAJO Y OPORTUNIDADES DE OCUPACIÓN POR MEDIO DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

...

### 3.2. SUBPROGRAMAS

EL PAE DA ORIGEN A CUATRO SUBPROGRAMAS, CON LOS CUALES SE ATIENDE A LA POBLACIÓN OBJETIVO, NO OBSTANTE, LA CGSNE PODRÁ PONER EN PRUEBA OTROS SUBPROGRAMAS O MODALIDADES ORIENTADAS A TEMAS O NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y/U OCUPACIÓN PRODUCTIVA, ASÍ COMO A COMPLEMENTAR LOS ACTUALES. LOS SUBPROGRAMAS DEL PAE SON: BÉCATE, FOMENTO AL AUTOEMPLEO, MOVILIDAD LABORAL Y REPATRIADOS TRABAJANDO.

LOS SUBPROGRAMAS DEL PAE PODRÁN APLICARSE A LA POBLACIÓN OBJETIVO DE LA CRUZADA CONTRA EL HAMBRE Y EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS PRESENTES REGLAS.

ASIMISMO, LAS ACCIONES DEL PROGRAMA INCLUYEN LA ATENCIÓN A POBLACIÓN EN DESVENTAJA QUE SE ENCUENTRA EN BÚSQUEDA DE EMPLEO, TALES COMO:







PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES FAMILIARES O COMUNITARIAS.

...

### 3.7.1 INSTANCIAS EJECUTORAS

PODRÁN SER EJECUTORAS LAS DEPENDENCIAS OPERADORAS DEL PROGRAMA O LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE CUENTEN CON EL REGISTRO FEDERAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

PARA EL CASO DE LA SEDESOL, LAS INSTANCIAS EJECUTORAS QUE NO HAYAN COMPROBADO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS Y LA TOTALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES NO PODRÁN SER EJECUTORES DE NUEVOS PROYECTOS.

...

### G) INTEGRACIÓN DEL LISTADO DE BENEFICIARIOS

CON LOS DATOS QUE APORTEN LOS SOLICITANTES, EL EJECUTOR INTEGRARÁ EN EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL (SIIPET) EL LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PET, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE PADRONES GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CON LA NORMA TÉCNICA SOBRE DOMICILIOS GEOGRÁFICOS, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010.

LA INFORMACIÓN DE ESTE LISTADO DEBERÁ SER PUBLICADA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL CIPET WWW.CIPET.GOB.MX.

LA INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS SERÁ ENVIADA MENSUALMENTE POR LAS REPRESENTACIONES AL CIPET CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE SU INTEGRACIÓN, LA CONFRONTA DE DATOS Y, EN SU CASO, NOTIFIQUE A LAS DEPENDENCIAS SOBRE LA POSIBLE DUPLICIDAD DE REGISTROS.

PARA EL CASO DE SEDESOL, EXCEPTUANDO LOS CASOS DE ENTREGA DE APOYOS DEL PET INMEDIATO APLICA EL NUMERAL 8.3 PADRÓN DE



**BENEFICIARIOS DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, DADO QUE ESTA DEPENDENCIA INTEGRA UN PADRÓN DE BENEFICIARIOS.  
..."**

Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal para el ejercicio fiscal 2013.

## **"2. OBJETIVOS**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

**CONTRIBUIR AL BIENESTAR ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR EMERGENCIAS U OTRAS SITUACIONES ADVERSAS QUE GENERAN LA DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS, MEDIANTE APOYOS OTORGADOS POR SU PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE BENEFICIO SOCIAL O COMUNITARIO.**

### **2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO**

**PROPORCIONAR A HOMBRES Y MUJERES DE 16 AÑOS DE EDAD EN ADELANTE, APOYOS TEMPORALES PARA AFRONTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR EMERGENCIAS O SITUACIONES ECONÓMICAS QUE PROVOCAN LA DISMINUCIÓN DE SUS INGRESOS, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR SU PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE BENEFICIO FAMILIAR O COMUNITARIO.**

...

### **3.7.1 INSTANCIAS EJECUTORAS**

**PODRÁN SER EJECUTORAS LAS DEPENDENCIAS OPERADORAS DEL PROGRAMA O LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE CUENTEN CON LA CLAVE ÚNICA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (CLUNI).**

**PARA EL CASO DE LA SEDESOL, LAS INSTANCIAS EJECUTORAS QUE NO HAYAN COMPROBADO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS Y LA TOTALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES NO PODRÁN SER EJECUTORES DE NUEVOS PROYECTOS.**

..."

Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal, para el ejercicio fiscal 2014.

## **“2. OBJETIVOS**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

**CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN DEL BIENESTAR SOCIOECONÓMICO DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR SITUACIONES ADVERSAS QUE AFECTAN SU PATRIMONIO O DISMINUYEN SUS INGRESOS, MEDIANTE APOYOS OTORGADOS POR SU PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS O ACCIONES DE BENEFICIO SOCIAL O COMUNITARIO.**

### **2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO**

**REDUCIR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES NEGATIVOS EN PERSONAS DE 16 AÑOS DE EDAD O MÁS QUE VEAN DISMINUIDOS SUS INGRESOS O AFECTADO SU PATRIMONIO COMO CONSECUENCIA DE SITUACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS ADVERSAS, EMERGENCIAS O DESASTRES, MEDIANTE APOYOS ECONÓMICOS OTORGADOS COMO CONTRAPRESTACIÓN POR SU PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE BENEFICIO SOCIAL, FAMILIAR O COMUNITARIO.**

...

### **3.7.1 INSTANCIAS EJECUTORAS**

**PODRÁN SER EJECUTORAS LAS DEPENDENCIAS OPERADORAS DEL PROGRAMA O LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE CUENTEN CON LA CLAVE ÚNICA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (CLUNI).**

**PARA EL CASO DE LA SEDESOL, LAS INSTANCIAS EJECUTORAS QUE NO HAYAN COMPROBADO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS Y LA TOTALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES NO PODRÁN SER EJECUTORES DE NUEVOS PROYECTOS.**

...”

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Vivienda Digna, para el ejercicio fiscal 2013.

**“2. OBJETIVOS.**

**2.1 OBJETIVO GENERAL.**

CONTRIBUIR A QUE LOS HOGARES MEXICANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA CON INGRESOS POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE BIENESTAR Y CON CARENCIA POR CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA MEJOREN SU CALIDAD DE VIDA A TRAVÉS DE ACCIONES DE VIVIENDA.

**2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.**

MEJORAR LAS CONDICIONES HABITACIONALES DE LOS HOGARES MEXICANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA CON INGRESOS POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE BIENESTAR Y CON CARENCIA POR CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA.

...

**3.7.1 INSTANCIA EJECUTORA.**

PODRÁN SER INSTANCIAS EJECUTORAS, LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPALES A TRAVÉS DE SUS INSTITUTOS DE VIVIENDA O DE QUIEN EN SU DEFECTO ELLOS DESIGNEN, ASÍ COMO LAS DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...”

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Vivienda Digna, para el ejercicio fiscal 2014.

**“2. OBJETIVOS**

**2.1. OBJETIVO GENERAL**

CONTRIBUIR A QUE LOS HOGARES MEXICANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA CON INGRESOS POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE BIENESTAR Y CON CARENCIA POR CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA MEJOREN SU CALIDAD DE VIDA A TRAVÉS DE ACCIONES DE VIVIENDA DIGNA, CON SERVICIOS BÁSICOS, COMO EL ACCESO AL AGUA, HIGIENE Y SANEAMIENTO.

**2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO**

MEJORAR LAS CONDICIONES HABITACIONALES DE LOS HOGARES MEXICANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA CON INGRESOS POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE BIENESTAR Y CON CARENCIA POR CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA.



**7.4 INSTANCIAS EJECUTORAS**

PODRÁN SER INSTANCIAS EJECUTORAS FONHAPO, LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPALES A TRAVÉS DE SUS INSTITUTOS DE VIVIENDA O DE QUIEN EN SU DEFECTO ELLOS DESIGNEN, ASÍ COMO LAS DELEGACIONES DE LA SEDATU EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...”

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa, para el ejercicio fiscal 2012.

**“2. OBJETIVOS.**

**2.1 OBJETIVO GENERAL.**

CONTRIBUIR A QUE LOS HOGARES MEXICANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA CON INGRESOS POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE BIENESTAR Y CON CARENCIA POR CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA MEJOREN SU CALIDAD DE VIDA A TRAVÉS DE ACCIONES DE VIVIENDA.

**2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.**

MEJORAR LAS CONDICIONES HABITACIONALES DE LOS HOGARES MEXICANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA CON INGRESOS POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE BIENESTAR Y CON CARENCIA POR CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA.

...

**3.7.1 INSTANCIA EJECUTORA.**

PODRÁN SER INSTANCIAS EJECUTORAS, LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPALES A TRAVÉS DE SUS INSTITUTOS DE VIVIENDA O DE QUIEN EN SU DEFECTO ELLOS DESIGNEN, ASÍ COMO LAS DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...”

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Vivienda Rural, para el ejercicio fiscal 2013.

**“2. OBJETIVOS.**

**2.1 OBJETIVO GENERAL.**



CONTRIBUIR A QUE LOS HOGARES RURALES EN SITUACIÓN DE POBREZA CON INGRESOS POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE BIENESTAR MÍNIMO Y CON CARENCIA POR CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA MEJOREN SU CALIDAD DE VIDA A TRAVÉS DE SOLUCIONES DE VIVIENDA.

**2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO.**

MEJORAR LAS CONDICIONES HABITACIONALES DE LOS HOGARES QUE SE ENCUENTREN EN LOCALIDADES RURALES.

...

**3.7.1 INSTANCIA EJECUTORA.**

LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA PODRÁN SER EJECUTADOS POR EL GOBIERNO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPALES O LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEDATU EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEBERÁN SUJETARSE A LAS PRESENTES REGLAS Y MANUAL DE OPERACIÓN, PARA LO CUAL SE SUSCRIBIRÁN LOS CONVENIOS DE EJECUCIÓN O COORDINACIÓN CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. [HTTP://WWW.FONHAPO.GOB.MX](http://www.fonhafo.gob.mx), EN LA SECCIÓN PROGRAMAS.

...”

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Vivienda Rural, para el ejercicio fiscal 2014.

**“2. OBJETIVOS**

**2.1 OBJETIVO GENERAL**

CONTRIBUIR A QUE LOS HOGARES MEXICANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA CON INGRESOS POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE BIENESTAR MÍNIMO Y CON CARENCIA POR CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA MEJOREN SU CALIDAD DE VIDA A TRAVÉS DE ACCIONES DE VIVIENDA.

**2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO MEJORAR LAS CONDICIONES HABITACIONALES DE LOS HOGARES QUE SE ENCUENTREN EN LOCALIDADES RURALES.**

...

**7.4 INSTANCIAS EJECUTORAS**

PODRÁN SER INSTANCIAS EJECUTORAS, FONHAPO, LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPALES A TRAVÉS DE SUS INSTITUTOS DE VIVIENDA O DE QUIEN EN SU DEFECTO ELLOS

DESIGNEN, ASÍ COMO LAS DELEGACIONES DE LA SEDATU EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...”

De las disposiciones legales previamente mencionadas, se desprende:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Que el Municipio de Tekantó, Yucatán, se encuentra integrado para su organización territorial y administrativa por su cabecera y las comisarías denominadas Tixcochoh, Sanlahtah y San Francisco Dzon.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante Sesiones Públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que el resultado de las Sesiones de Cabildo deberá asentarse en **actas**, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, **realizándose de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.**
- Que entre las funciones y atribuciones del **Secretario Municipal** se encuentran el estar presente en todas las Sesiones, elaborar las correspondientes actas, estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal, y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares y órdenes, correspondientes a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los

Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.

- Los sujetos obligados deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en diversos documentos, como los son el Libro Mayor, reportes presupuestales, o cualquier otro documento de dicha naturaleza; documentos de mérito que a su vez tienen la obligación de generar, preservar y resguardar en sus archivos.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de **llevar la contabilidad del Municipio**, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- Que el Programa de Apoyo al Empleo (PAE), se encuentra orientado a promover la colocación de un empleo o actividad productiva de Buscadores de empleo, mediante el otorgamiento de servicios, apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriado, y cuenta con los Subprogramas: Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral y Repatriados Trabajando.
- Que el Programa de Empleo Temporal, también conocido como (PET) se encuentra encaminado, previa identificación de las necesidades de la población, objetivo mediante procedimientos participativos, estandarizados y coordinados interinstitucionalmente al otorgamiento de apoyos económicos temporales a hombres y mujeres de dieciséis años de edad en adelante, apoyos temporales para afrontar situaciones económicas que provocan la disminución de sus ingresos, como contraprestación por su participación en proyectos de beneficio familiar o comunitario.
- Que el Programa de Vivienda Digna de la SEDATU, se encuentra enfocado, a mejorar las condiciones habitacionales de los hogares mexicanos en situación



de pobreza con ingresos por debajo de la línea de bienestar y con carencia por calidad y espacios de la vivienda.

- Que el Programa de Vivienda Rural de la SEDATU, se encuentra encaminado, a mejorar las condiciones habitacionales de los hogares que se encuentren en localidades rurales.
- Que las **instancias ejecutoras** son las responsables de la realización de los proyectos pudiendo ser **Municipios**, Gobiernos de los Estados, las Dependencias Federales y sus Delegaciones o Representaciones en los Estados, según lo determine cada dependencia.

En mérito de lo anterior, en lo que respecta a los contenidos **6), 7), 8), 9) y 11)**, se discurre, que al tratarse de ingresos debe de constar indubitablemente en un recibo o cualquier constancia de esa naturaleza, y en cuanto al último por tratarse de documentación que la autoridad utilizó para respaldar erogaciones efectuadas por concepto de adquisición de gasolina y material eléctrico, que de conformidad con la normatividad previamente expuesta constituye **documentación comprobatoria y justificativa, que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado**, pues forma parte de la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, es inconcuso que la Unidad Administrativa competente para detentarla en sus archivos es el **Tesorero Municipal**, ya que no sólo es el encargado de elaborar la cuenta pública, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, sino también de **conservar los documentos que integran dicha cuenta por un lapso de cinco años** para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; en conclusión, la **Tesorería Municipal de Tekantó, Yucatán**, es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer lo peticionado.

De igual manera, conviene precisar que el Sujeto Obligado, en la especie, el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, tiene la obligación legal de elaborar y resguardar un registro contable en el cual se asienten todos los movimientos que se efectúen en una cuenta en razón de los eventos presupuestales que se generen, como lo es el Reporte Presupuestal y el Libro Mayor, de los cuales el primero contiene los movimientos presupuestales de las cuentas, y el segundo versa en un documento que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento durante un



Colegiado no tiene la certeza si el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, fungió o no como instancia ejecutora de los Programas que son del interés de la particular, siendo el caso, de ser afirmativo el referido Ayuntamiento resultaría competente para detentar el recibo de salario y el documento en que obren los beneficiarios de los programas en cuestión que requirió la ciudadana; de resultar negativo, se considera la posible inexistencia tanto del recibo como de la constancia que contenga los beneficiarios.

**SÉPTIMO.-** Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor de la inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte de la particular.**

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE**



*temporal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), inherente a los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, y 4) Beneficiarios de la SEDATU en Tekantó, Yucatán y sus Comisariías, de casas, techos y pisos, respecto de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce; si hubiere fungido como instancia ejecutora en los programas respectivos, deberá requerir a las Unidades Administrativas competentes a fin de realizar la búsqueda exhaustiva la información relativa a los recibos de salarios por el programa de apoyo al empleo y los beneficiarios de los programas que son del interés de la particular, y la entreguen, siendo el caso, de resultar inexistente deberá precisar las causas, precisando si fungió o no como instancia ejecutora.*

- **Emita** resolución a través de la cual entregue la información en la modalidad peticionada, que le hubieren remitido las Unidades Administrativas referidas en los puntos que preceden; siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la Unidad Administrativa en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de la Materia.
- **Notifique** a la particular su resolución.
- **Remita** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos



ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron incongruentes e hicieron imposible hallar la dirección dicho domicilio, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular,** de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución,** dentro del horario correspondiente, es decir, **el día tres de noviembre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas,** por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

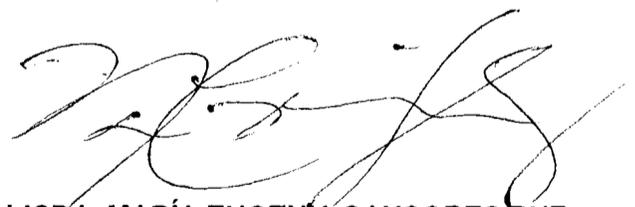
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de octubre de dos mil quince.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
CONSEJERA

LACF/HNM